

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-01074-00

AUTO E2 No. 3031

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civ. 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2005-00049-00

AUTO E2 No. 3004

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA RUTH GOMEZ ROJAS, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.960.869 y Tarjeta Profesional No. 66.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada ANA FELISA MUÑOZ MARIN.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00118-00

AUTO E2 No. 3003

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.452.020 y Tarjeta Profesional No. 159.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	5	2016	414
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	13 C2		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 300.000,00
SON: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

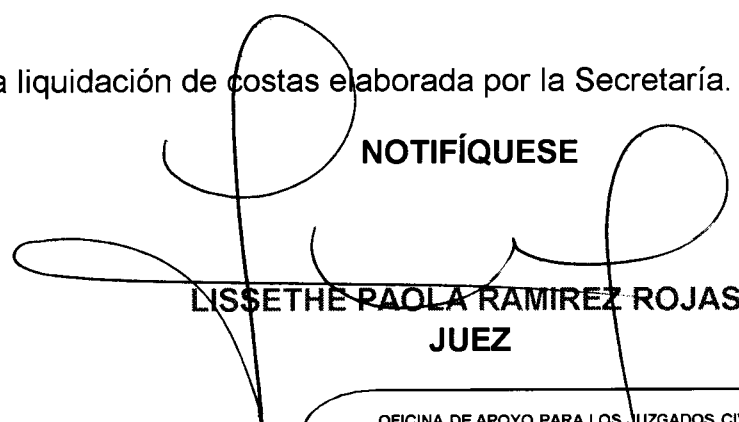
AUTO DE SUSTANCIACION No 3040
FECHA 19 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 MAY 2017
La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01091-00

AUTO E1 No. 1067

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	5	2012	292
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	128 C1		\$ 765.215,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34,59,76 C1		\$ 40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C2		\$ 51.574,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 856.789,00

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3032
FECHA 19 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 MAY 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecucion:
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	27	2001	978
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	27 C1		\$ 966.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 966.000,00

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

303E

FECHA

19 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00372-00

AUTO E2 No. 3005

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PRACTÍQUESELE por secretaria la liquidación de costas adicional.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00408-00

AUTO E2 No. 3006

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante a la abogada ISABEL SOFIA CHACON ROSALES identificada con C.C. No. 1.113.631.466 y T.P 241.946 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	7	2016	633
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	31 C1		\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,30 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.520.000,00

SON: MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

3034

FECHA

19 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00102-00

AUTO E2 No. 3030

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **87 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
2017-05-23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2017-00003-00

AUTO E2 No. 3028

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL
2017-05-23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00546-00

AUTO E2 No. 2999

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 021-2014-00623-00
AUTO S2 No. 02996**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-1715 se declaró terminado por desistimiento tácito el proceso que aquí cursaba y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado JHON ENRIQUE VELASCO CONTRERAS identificado con la C.C. No. 1.059.905.589, a favor de aquel y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001926239	06/09/2016	\$144.780,14
469030001926240	06/09/2016	\$136.351,67
469030001926241	06/09/2016	\$136.351,67
469030001926242	06/09/2016	\$157.660,47
469030001926243	06/09/2016	\$157.660,47
469030001926244	06/09/2016	\$157.660,47
469030001926245	06/09/2016	\$157.660,47
469030001951229	01/11/2016	\$133.238,74
469030002031020	02/05/2017	\$157.660,47
469030002031021	02/05/2017	\$157.660,47
469030002031022	02/05/2017	\$157.660,47

\$ 1.654.345.51

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00331-00

AUTO E2 No. 2998

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador LMS DEL VALLE S.A.S para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00320-00

AUTO E1 No. 1068

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO 1	\$ 32.429.961.00
INTERESES DE MORA	\$ 52.884.305.59
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 85.314.266.59

SON: OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$85.314.266.59)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
RECEBIDO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00448-00

AUTO E2 No. 3022

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 659.107.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
2017

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	28	2016	476
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C1		\$ 550.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	39,43,46 C1		\$ 21.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 571.000,00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

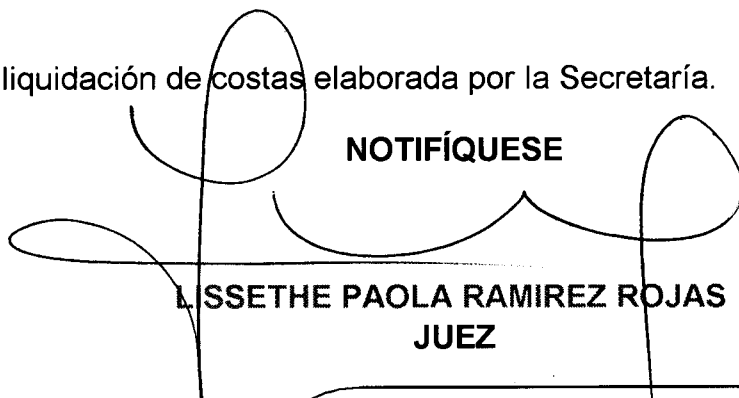
AUTO DE SUSTANCIACION No 3033
FECHA 11 9 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 MAY 2017
Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2016-00785-00

AUTO E2 No. 3027

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2016-00785-00

AUTO E2 No. 3026

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00831-00

AUTO E2 No. 3019

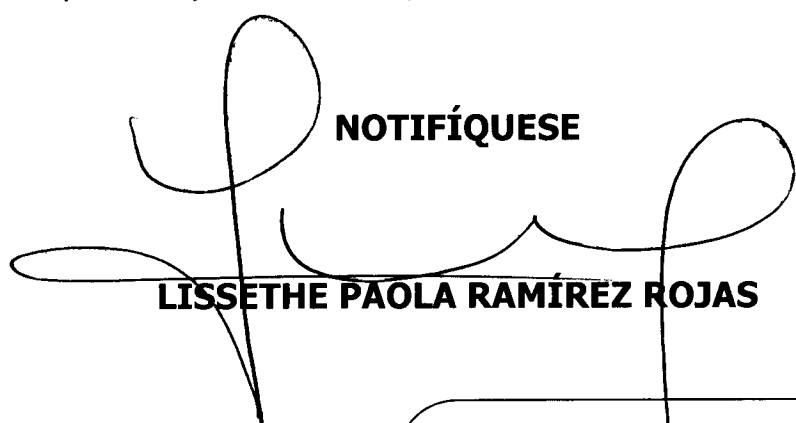
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

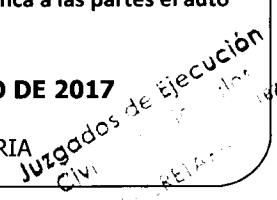
NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**
LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00831-00

AUTO E2 No. 3018

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

QUINTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2017-00110-00

AUTO E2 No. 3020

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 141.715.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civi
E.E.A.N.
112

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00348-00

AUTO E2 No. 3009

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ para que en el término de ejecutoria de este proveído, acredite su calidad de Representante legal y/o administradora actual del aquí ejecutante EDIFICIO DIANA CAROLINA P.H, e **INDIQUESELE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a la terminación si a ello hubiera lugar, o de lo contrario, se agrega sin consideración alguna para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL DE CALI*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	5	2012	336
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	104 C1		\$ 783.836,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,34 C1		\$ 18.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	48 C1		\$ 55.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2		\$ 20.068,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 877.404,00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3036

FECHA

19 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	14	2014	985
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	33 C1		\$ 637.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15,21,32 C1		\$ 21.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 658.000,00

SON: SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

3035

FECHA

19 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00257-00

AUTO E2 No. 3021

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 2.008.925.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civi
RELA...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00133-00

AUTO E2 No. 3000

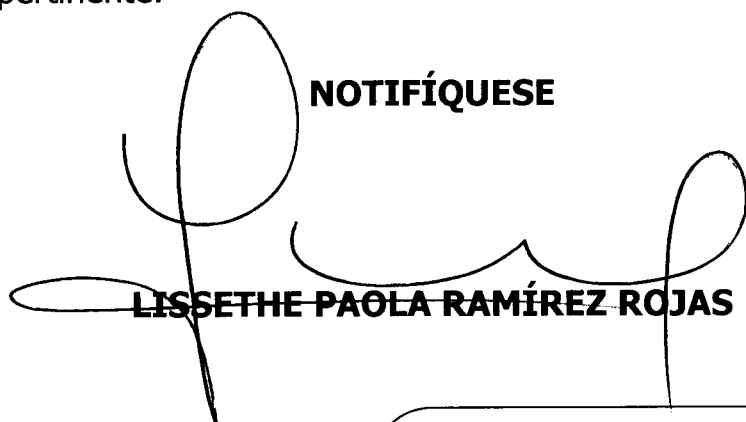
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado Por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00713-00

AUTO E2 No. 3001

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00575-00

AUTO E2 No. 3002

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	5	2016	765
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C1		\$ 1.270.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.270.000,00

SON: MILLON DOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3039
FECHA 19 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En el Estado de 23 MAY 2017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	31	2016	860
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	44 C1		\$ 1.397.193,49
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32,35 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.417.193,49

SON: MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 3032
FECHA 19 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 MAY 2017
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2016-00155-00

AUTO E2 No. 2997

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-00887-00

AUTO E2 No. 3029

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civ. 1105
1105

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 15-2013-00474-00
AUTO J2 No. 3041**

En atención a los escritos precedentes y como quiera que se advierte que si bien continúa como apoderada principal la abogada LISETH GONZALEZ LOZANO, el representante legal de la sociedad demandante ha otorgado poder a otra abogada a fin de que eventualmente ejerza como abogada sustituta y lo pedido se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. esto se aceptará.

En atención al escrito allegado por el abogado VICTOR MANUEL ORTEGA TAMAYO y con fundamento en lo normado en el artículo 366 del CGP, se,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE como APODERADA **SUSTITUTA** de la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. a la abogada ERIKA LISSETH RAMOS BRAVO identificada con la T.P. 162.811 del C.S.J. en consecuencia se le reconoce personería para actuar en tal calidad, en los términos del poder conferido a aquélla.

SEGUNDO: TENGASE como **dependiente judicial** de la parte actora y bajo la responsabilidad de la abogada LISETH GONZALEZ LOZANO a la señorita LILIANA OCHOA GARZON identificada con la C. C. 67.029.826, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

TERCERO: Agréguese sin consideración alguna los oficios remitidos por el representante legal de Almacén Fortaleza Cali y la secuestre Maricela Carabalí, respecto del vehículo de placas CBP-568, toda vez que en la actualidad no se encuentra a órdenes de éste despacho, debido a que desde el 21 de noviembre de 2016, se resolvió el incidente de desembargo mediante el cual se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre dicho bien.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN

SECRETARIA

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2017 de Ejecución
Juicio de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 15-2013-00474-00
AUTO J1 No. 1071**

Solicita el abogado del incidentalista Marino Gutiérrez, se "*dicte la correspondiente providencia, por medio de la cual se le PONGA FIN AL PRESENTE PROCESO*" y que "*inmediatamente quede ejecutoriada dicha providencia, se proceda a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO*", señalando que en el momento respectivo aportará "*su correspondiente valor*"; Seguidamente y de forma subsidiaria pide el profesional del derecho que "*se proceda (...) a dictar providencia por medio de la cual se le PONGA FIN PARCIALMENTE AL PRESENTE PROCESO, EN LO QUE RESPECTA AL INCIDENTE DE DESEMBARGO*" y que ejecutoriado el auto se proceda a liquidar las costas a que haya lugar.

En atención al escrito allegado por el abogado VICTOR MANUEL ORTEGA TAMAYO y con fundamento en lo normado en el artículo 366 del CGP, se,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, elabórese la liquidación de costas respectiva del INCIDENTE DE DESEMBARGO adelantado en el presente cuaderno, para ello tendrá en cuenta lo dispuesto a folio 113.

SEGUNDO: Niéguese por improcedente la solicitud impetrada por el abogado Ortega Tamayo, tendiente a que emita providencia que ponga fin al proceso ejecutivo, como quiera que no lo pretendido no tiene sustento legal alguno y tampoco se encuentra legitimado para adelantar dicho trámite.

TERCERO: Niéguese por improcedente la solicitud de terminación parcial en relación al incidente de desembargo e indíquesele al abogado incidentalista que el trámite incidental adelantado ya se encuentra finiquitado toda vez que fue resuelto en audiencia del 21 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN**

SECRETARIA

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE 2017
Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2015-00733-00
AUTO S1 No. 01060

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada CARMÍÑA GONZALEZ REYES apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por un demandado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por REINTEGRA S.A.S cesionario de BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra EDWIN NILSON QUIÑONEZ MONTAÑO y FERNEY ALFREDO BOLIVAR VARGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
REINTEGRA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2014-00502-00
AUTO S1 No. 01062

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS apoderado judicial de la parte actora y su respectivo anexo, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARY VERGARA SANCHEZ actuando a través de apoderado judicial, contra OSCAR CASTAÑO RIVERA y ARNOBY ESCOBAR MARIN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00403-00

AUTO S1 No. 01063

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **26** del mes **JULIO** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa MPS185 de propiedad del demandado ARMANDO ORTIZ SOTO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$20.223.238.7 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$11.556.136.4 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00272-00
AUTO S1 No. 01063**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **26** del mes **JULIO** del año **2017** a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa DEL642 de propiedad de la demandada MARIA DE LOS ANGELES BONILLA RESTREPO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$12.180.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$6.960.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-01020-00

AUTO S1 No. 01064

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **26** del mes **JULIO** del año **2017** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CPO015 de propiedad de la demandada GLORIA AMPARO OSPINA CASTAÑEDA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$6.860.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$3.920.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00922-00
AUTO S1 No. 01065**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **27** del mes **JULIO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-371570 de propiedad de la demandada GLORIA LASSO RAMIREZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$25.001.550.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$14.286.6000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00495-00

AUTO E2 No. 3007

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595¹ del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: CUK961 de propiedad de la demandada HAROLD ARIAS GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 94.374.420., cuyas características son: marca: SANGYONG, Servicio: PARTICULAR, Color: GRIS, motor: 66495110523055, Modelo: 2009 CHASIS: KPACA1EKS9P045561, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **87 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

¹ "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00810-00

AUTO E2 No. 3017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1243 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL
RECEBIDO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00738-00

AUTO E1 No. 1036

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta TUYA S.A en contra de DAGO ERNEY CHAVEZ ERAZO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor DAGO ERNEY CHAVEZ ERAZO dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que adelanta la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI -VALLE.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
182

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00738-00

AUTO E2 No. 3016

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE CARPAS I.K.L S.A.S.**, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE CARPAS I.K.L S.A.S.**, el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil
RE 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00738-00

AUTO E2 No. 3015

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 023-2015-00372-00

AUTO E2 No. 3014

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No. 469030001857371 que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL
182

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 006-2014-00819-00

AUTO E2 No. 3013

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civi
RE44...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00

AUTO E2 No. 3012

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1707 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00054-00

AUTO E2 No. 3010

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado y debidamente diligenciado por el apoderado judicial de la parte actora con su anexo, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00054-00

AUTO E2 No. 3011

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civi
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2016-00473-00
AUTO S1 No. 01059

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por DAVID JIMENEZ RINCON y ELVIA MANTIALLA actuando a través de apoderado judicial, contra MARIA DEL CARMEN ARANGO ORDOÑEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
M. SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00723-00

AUTO E2 No. 3023

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 378.847.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **87 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00723-00

AUTO E2 No. 3024

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civi
REI...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00723-00

AUTO E2 No. 3025

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **87 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civi
RECEBIDO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 015-2010-00999-00
AUTO S1 No. 01057

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado EDGAR ALFONSO LUCUMI CORDOBA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la ejecutante y por el demandado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ CASTAÑO actuando a través de apoderado judicial, contra LUIS ARBEY ANIZARES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-610253 y 370-610390 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO | DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL - CALI
MAYO SECRETARIA 2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 017-2016-00048-00

AUTO S1 No. 01058

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por SIMON QUINTERO VALENCIA representante legal de la parte actora y coadyuvado por la abogada ejecutante y por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial, contra ANGEL PASTOR VALENZUELA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Acreditado lo anterior y diligenciados los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales.

SEPTIMO: TENGASE por autorizado al señor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. 6.135.439, para que en nombre y representación del aquí demandado, reclame y cobre ante la Oficina Judicial de Cali o como corresponda las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales una vez sean expedidas.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARIA
2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-00458-00

AUTO S1 No. 01066

En atención al memorial que antecede allegado por la aquí demandada FLORALBA OSPINA TRUJILLO, mediante el cual solicita: **I.** Ser desvinculada del proceso de la referencia e información del mismo, **II.** Se decrete la prescripción de la obligación aquí ejecutada y **III.** Se ordene la caducidad del reporte negativo que aparece en las centrales de riesgo y como consecuencia de ello la actualización y rectificación de su historial crediticio, resulta pertinente por parte del Despacho indicar al respecto que el asunto de marras se encuentra en etapa de ejecución forzosa, toda vez que luego de agotar todas las etapas procesales como en derecho corresponde, mediante providencia No. 916 de fecha 16 de Febrero de 2012 el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, ordenó seguir adelante con la ejecución, sin que sea posible revivir etapas procesales ya finiquitadas, para dar lugar a lo pretendido por el extremo pasivo, en relación a la prescripción del crédito aquí perseguido y su desvinculación de este.

Por otra parte, en relación a ordenar la caducidad del reporte negativo que aparece en las centrales de riesgo y en consecuencia de ello la actualización y rectificación de su historial crediticio, resulta a todas luces improcedente teniendo en cuenta que esta Autoridad Judicial carece de competencia para dar trámite a lo solicitado si a ello hubiere lugar y en consecuencia se despachara desfavorablemente.

Ya en relación con el derecho de petición elevado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la prescripción de la obligación aquí ejecutada, la caducidad del reporte negativo que aparece en las centrales de riesgo y la desvinculación de la aquí ejecutada del proceso de la referencia, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE las solicitudes presentadas por la demandada FLORALBA OSPINA TRUJILLO, por los motivos anteriormente expuestos.

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

SEGUNDO: TENGASE por contestadas las solicitudes elevadas por la demandada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
102